República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de febrero del año dos mil quince (2015)

NATURALEZA: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE No. 70001.33.33.005.2013.00151.00
DEMANDANTE: Richard Herazo Medina.
DEMANDADO: Municipio de Coveñas.

Visto el informe secretarial referido al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia adiada 15 de diciembre de 2014, el despacho procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que a folio 90 recurso de apelación interpuesto por el Dr. ISAAC COHEN RIOS quien se identificó como apoderado del demandado, contra la sentencia de fecha 15 de diciembre del año 2014 y que fuera notificado personalmente mediante buzón electrónico el día 19 diciembre ibídem. Empero, se advierte que el profesional del derecho que interpone el recurso de apelación carece de personería para actuar, muy a pesar de haber aportado memorial contentivo de poder en razón a que no aportó la documentación que soportara la representación legal y actual ejercicio de las funciones de su poderdante, de ello da cuenta el folio 90 del expediente.

Al respecto, el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 estébele que: "*quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. Los abogados vinculados a las entidades*

públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

A su turno el artículo 159 de la Ley 1437 CPACA establece que: "las entidades públicas, los particulares que cumplan funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso-administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados."

En ese orden, se sostiene que el Dr. ISAAC COHEN RÍOS no goza de personería para actuar como apoderado del Municipio de Coveñas, habida cuenta que el poderdante no acreditó en debida forma su representación legal.

En consecuencia de lo anterior, se procederá a no conceder el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1 – Niéguese la concesión del recurso de apelación interpuesto por el abogado ISAAC COHEN RÍOS, de conformidad con la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° **008** De Hoy **12-FEBRERO-2015**, A LAS **8:00** A.m.

_____
ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretaria